



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores de Animales Menores "**SAN FRANCISCO DE ACAPULCO**", domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Mocha, provincia de Tungurahua;

QUE el Director Técnico de Área de Tungurahua, con oficio No. DPAT-CEPAAA-00556, de 2 de octubre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1143 SFA/DOA/MAG, de 25 de octubre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1162 SFA/DIPA, de 31 de octubre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Animales Menores "**SAN FRANCISCO DE ACAPULCO**", domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Mocha, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ANIMALES MENORES "SAN FRANCISCO DE ACAPULCO"

CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- Constituyese la **Asociación de Productores de animales menores "San Francisco de Acapulco"**, domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Mocha, provincia de Tungurahua, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las



disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todas las personas dedicadas a la crianza y explotación de animales menores, que deseen pertenecer a la asociación;
- b) Establecer el servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad e insumos agropecuarios;
- c) Buscar la implementación de sistemas de crédito, para el desarrollo de la producción pecuaria y agrícola de la zona;
- d) Coordinar con las instituciones de Desarrollo Rural acciones de capacitación agropecuaria y socio-organizativa para los asociados;
- e) Establecer sistemas de comercialización de animales menores (cuyes, conejos aves de corral, cerdos, etc.) y productos de la zona en forma asociativa y de manera directa;
- f) Gestionar ante los organismos públicos como ONGs, la dotación de servicios básicos para el adelanto socio-económico de nuestro sector y de los asociados;
- g) Elaborar proyectos de desarrollo, que vayan encaminados a la superación social y económica de nuestro sector y buscar financiamiento en las Instituciones Públicas como privadas (ONGs);
- h) Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones campesinas, cuyos objetivos sean coincidentes con los de nuestra asociación;
- i) Establecer la caja de Ahorro y crédito en la organización, con el fin de ayudarnos con pequeños préstamos para crías mejoradas, mejoramiento de pastos, e insumos agrícolas entre los asociados;
- j) Gestionar y canalizar la instalación de pequeñas granjas caseras, cuyeras y un centro de faenamiento para la comercialización de los animales dándole un valor agregado a la producción de la organización;
- k) Adquirir maquinaria, equipos y herramientas necesarias para la implementación del centro de acopio y faenamiento de los animales; y,
- l) Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la Ley, tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos social, cultural y económico.

ART. 3.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 4.- Son socios de la Asociación:

- a) Todas las personas que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación, manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a ella y que sean calificados en Asamblea General.

ART. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y residir en la zona;
- b) No haber sido autor cómplice o encubridor, declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal;
- c) No haber sido expulsado de alguna organización, cuyos objetivos sean coincidentes con los de nuestra Asociación; y,
- d) Pagar una cuota de ingreso, no reembolsable de CINCO DOLARES (\$ 5,00).



ART. 6.- Todo socio deberá pagar una cuota de ingreso de cinco dólares no reembolsables, para gastos iniciales de operación.

ART. 7.- Se considera socios honoríficos a las personalidades que sin ser socios activos de la organización, contribuyan al engrandecimiento de la misma, de una u otra manera.

CAPITULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier informe por parte de los organismos directivos de la Asociación;
- d) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos a dictarse; y,
- e) Recibir ayuda económica por parte de la Asociación, de acuerdo a los reglamentos establecidos por la Asamblea General, en caso de enfermedad o calamidad doméstica.

ART. 9.- Son Deberes de los Socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Mingas, que fueren convocadas por la directiva;
- b) Desempeñar correctamente los cargos, funciones y comisiones que le encomienden la Asamblea General y el Directorio;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y las que emanaren la Asamblea General, la Directiva, o el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- e) Guardar el respeto y consideración, que se merecen los dirigentes de la organización y sus asociados;
- f) Cumplir fielmente con las prescripciones de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno; y,
- g) Realizar trabajos individuales y de interés colectivo, con verdadero sentido de superación, cooperación y disciplina.

CAPITULO IV DE SU ESTRUCTURA INTERNA

ART. 10.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:

- a) La Asamblea General,
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La potestad de la Asociación, descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá en forma Ordinaria, dos veces al año el primer domingo del mes de Enero y Junio, en el que se presentará los informes económicos a la Asamblea General, la misma que estará integrada por todos los socios de la organización. El quórum legal se establecerá con la mitad mas uno de los socios presentes. Si en la primera convocatoria no se estableciere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados para después de una hora, concluido este tiempo de espera, la Asamblea General se instalará con el número de socios presentes.



ART. 12.- La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fueren convocados por el Directorio o a petición de la tercera parte de los afiliados, la petición será presentada por escrito y en ella se indicará el motivo de la reunión.

ART. 13.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerlo el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión posibles y disponibles, para el conocimiento de todos los socios, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Directiva, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar los estatutos en tres sesiones diferentes y con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los socios. Los presentes estatutos en ningún caso deberán ser reformados antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y el cumplimiento de las aspiraciones de los asociados;
- d) Examinar las actuaciones de la directiva;
- e) Excluir y/o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los Estatutos y el Reglamento Interno. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- g) Resolver los asuntos y conflictos que se susciten y que no estén previstos en los Estatutos y Reglamento Interno;
- h) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios y aceptarlas o rechazarlas;
- i) Facultar al Presidente y al Tesorero la celebración de contratos, relativos a la adquisición de bienes para la Asociación;
- j) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y reglamentos confieren a la Asamblea general;
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo; y,
- l) Aprobar el modo de distribución de los excedentes o las ganancias, producto del ejercicio económico del año anterior.

ART. 15.- Tanto la Asamblea General como la directiva estarán presididos por el Presidente de la Asociación.

DE LA DIRECTIVA

ART. 16.- La Directiva regirá los destinos administrativos y ejercerá la representación general de la Asociación y estará constituida por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.



ART. 17.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por todos los asociados, reunidos en Asamblea General.

ART. 18.- El Directorio de la Asociación durará en sus funciones un año y será elegida en Asamblea General Ordinaria, los primeros días del mes de enero.

ART. 19.- Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentar el plan de trabajo, pro forma presupuestaria y ponerlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

ART. 20.- La Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la misma, debiendo ser dicha petición por escrito.

ART. 21.- Son obligaciones y atribuciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual para presentarlo a la asamblea general para su estudio y aprobación;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación técnico-agropecuaria de sus asociados;
- d) Estudiar y formular los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos, conforme a las necesidades del momento;
- e) Ejecutar las resoluciones que fueren tomadas por la Asamblea General;
- f) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- g) Imponer a los socios: multas y suspensiones en los casos contemplados en los Estatutos y Reglamento Interno;
- h) Elegir el banco para depositar los fondos de la Asociación;
- i) Presentar un informe trimestral de las labores de la Asociación por medio del presidente; y,
- j) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiere.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA DIRECTIVA

ART. 22.- Para ser elegidos miembros de la Directiva se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones para con la Asociación; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

ART. 23.- Los dirigentes cesarán de sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados, mediante elección y la posesión de la nueva Directiva, en cada período;
- b) Cuando el dirigente sin causa justificada, faltare a cinco sesiones alternas o tres sesiones seguidas, durante el período para el cual fue elegido;
- c) Cuando manifestare inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios o por reiteradas faltas a la disciplina; y,
- e) Por violación a los presentes Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO V DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA



DEL PRESIDENTE

ART. 24.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación;
- b) Informar a la Asamblea y al Directorio de las actividades realizadas;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- d) Supervisar las actuaciones de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- e) Convocar a sesiones de la Directiva como de la Asamblea General;
- f) Firmar los documentos de egreso de fondos de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero;
- g) Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;
- h) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente;
- i) Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;
- j) Presentar a la Asamblea el informe anual de las labores del Directorio; y,
- k) Tomar decisiones en los casos considerados muy urgentes, por la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 25.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación, tanto en lo cultural como en lo administrativo y levantar datos estadísticos completos de sus asociados;
- c) Planificar reuniones de los socios, tendientes a la superación de la Asociación;
- d) Procurar que tanto la Directiva como la Asamblea General realicen las reuniones estatutarias;
- e) Ejecutar actos que conduzcan al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

DEL SECRETARIO

ART. 26.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, igualmente asistir a las sesiones de la directiva;
- b) Llevar el libro de actas y de resoluciones de la Asamblea General y de la directiva;
- c) Redactar y firmar con el Presidente, la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la Asociación, firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a Asamblea General y sesiones de la Directiva;
- e) Comunicar al Tesorero sobre los ingresos y salida de socios para efectos de recaudación económica;
- f) Llevar en orden alfabético el registro de socios;
- g) Expedir, previa autorización del Presidente, los certificados que soliciten los socios; y,
- h) Llevar con cuidado y diligencia el archivo y la documentación de la cartera a su cargo.

DEL TESORERO

ART. 27.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad;



- b) Presentar trimestralmente el informe económico a la Asamblea General y cuando la Directiva lo pidiere;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con autorización de la Asamblea General o de la Directiva;
- d) Efectuar el pago de las obligaciones que tengan la autorización de la Directiva;
- e) Registrar su firma y del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos;
- f) Informar cada mes al Secretario la nómina de socios que se encuentren en mora en el pago de cuotas o deudas a la entidad; y,
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General o de Directiva.

DEL SINDICO

ART. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche por los cauces legales, procurando que reine la justicia y la disciplina;
- b) Orientar a la Asociación sobre problemas relacionados al contenido de los Estatutos y Leyes vigentes en el país;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas de la Asociación como de sus miembros; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directiva.

DE LOS VOCALES

ART. 29.- Son atribuciones y deberes de los vocales las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) En la mejor forma desempeñar sus funciones aportando ideas o sugerencias que orienten la marcha administrativa y económica de la Asociación;
- c) Integrar las comisiones que designe el Presidente o el Directorio;
- d) Subrogar al primer vocal en sus funciones, al Presidente cuando faltare, al Vicepresidente o ambos a la vez; y,
- e) Las demás que señale el Estatuto o el Reglamento Interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 30.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente y de acuerdo a la circunstancia.

CAPITULO VI DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 31.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal de los derechos que le confiere la Asociación y el Estatuto; y,
- d) Exclusión.

ART. 32.- Son causa de censura:

- a) La negación sin causa justa a desempeñar los cargos o comisiones encomendadas; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.



ART. 33.- Son acreedores a multa:

- a) Los socios que sin causa justa, no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previstas en el Estatuto; y,
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el tiempo de 30 días.

ART. 34.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los socios que reinciden en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión.

ART. 35.- Serán sancionados con exclusión:

- a) Los socios que fueren comprobados en actos que vayan en mengua del buen nombre y prestigio de la Asociación;
- b) Los que fueren comprobados como traidores en los intereses de la Asociación;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente;
- d) Los que reinciden por tres ocasiones en el Art. 34;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, marcha o estabilidad de la Asociación; y,
- f) La exclusión será resuelta en Asamblea General, previa información sumaria que deberá ser tramitada por una comisión designada por la directiva. Todo socio que pese una información sumaria por exclusión, tiene derecho a la defensa.

ART. 36.- El excluido pierde todo el derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración, pero tendrá derecho a la liquidación legal de acuerdo a lo que dispone el Reglamento Interno o la decisión tomada en Asamblea general.

ART. 37.- La persona que ha sido sancionada, si no considera justa la exclusión, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya resolución será definitiva.

ART. 38.- Dejarán de ser afiliados:

- a) Los que fueren excluidos;
- b) Los que manifestaren voluntariamente su deseo de separarse de la asociación; y,
- c) Los socios fallecidos.

CAPITULO VII DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 39.- Serán bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 40.- Los fondos de la Asociación están constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;



- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiriera la Asociación.

ART. 41.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 42.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y a pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

ART. 43.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas así como tierras que se aporten, serán evaluados parcialmente y se entregará certificados de aportación por el valor que represente dichos bienes.

ART. 44.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Asociación, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación, siempre y cuando se interese su esposa o uno de sus miembros de la familia.

ART. 45.- La Asociación realizará los balances económicos dos veces al año en los meses de junio y diciembre.

ART. 46.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

ART. 47.- La mora en el pago de cuotas y certificados de aportación por parte de los socios, dará derecho a que la Asociación proceda al cobro del 1% de interés mensual sobre los saldos adeudados.

CAPITULO IX DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 48.- La Asociación se disolverá y liquidarse por no cumplir con sus propósitos para lo cual fue creada, de conformidad con el Código Civil y a petición de la mayoría de sus socios, mediante resolución adoptada en Asamblea General. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a quienes determine la Asamblea.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ART. 49.- En las Asambleas Generales ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en la discusión de un mismo tema y solicitando la palabra cada vez al presidente, debiendo hacer sus intervenciones de pie.

ART. 50.- El socio que deje de aportar tres mensualidades seguidas, perderá sus derechos y prerrogativas de que goza, tampoco tendrá voz y voto mientras no haya cubierto las mensualidades atrasadas.



ART. 51.- En las elecciones para que el socio tenga voz y voto, deberá estar al día en todas sus aportaciones.

ART. 52.- Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación, será rechazada por el Presidente, quién no dará curso mientras no haya sido cambiada de fondo y forma.

ART. 53.- Los socios y los dignatarios, al tiempo de posesionarse presentarán las promesas de estilo para entrar en sus funciones.

ART. 54.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar del presente Estatuto.

ART. 55.- El Presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia que plantearen los socios en Asamblea General y que estuvieren en oposición a los presentes Estatutos.

ART. 56.- La Directiva y las Comisiones seguirán actuando en funciones prorrogadas, mientras no sean legalmente reemplazados.

ART. 57.- La Directiva promulgará los reglamentos que tengan el carácter de obligatoriedad para todos los miembros de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

ART. 58.- La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General, por bajar el número de socios a menos de 11 o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos del presente Estatuto y de conformidad con lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes, en tal caso sus bienes pasarán a poder de quién determine la Asamblea General.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arévalo Villacís Sandra Elizabeth	180321754-4
2	Castro Miranda Emma Alegría	180038900-7
3	Castro Píllacela Ana Lucía	180246585-4
4	Castro Píllacela Olga Libia	180301948-6
5	Chimbolema Malqui Carmen Amelia	180165312-0
6	Espinoza Frías Cecilia Gricelda	180175923-2
7	Freira Molina Sara Graciela	180019273-2
8	Gómez Bayas Martha Judith	180187004-7
9	Mayorga María del Carmen	180182518-1
10	Molina Villalva Gloria Carmelina	180137065-9
11	Naranjo Zamora María Elena	180238949-2
12	Naranjo Zurita Mónica Marisol	180264196-7
13	Narváez Siguencia Rosa Elena	060225152-2
14	Ortiz Chimbolema Mónica Elizabeth	180385012-0
15	Ortiz Ortiz Ana Felicidad	180161679-6



16	Polacín Carrera Mirian Susana	180317114-7
17	Pozo López María Piedad	170971616-9
18	Sánchez Miranda Georgina	180043625-3
19	Valencia Acosta María Georgina	180158648-6
20	Vargas Molina Mirian Janeth	180283699-7
21	Villacís López Carmen Amelia	180207008-7
22	Villacís Saavedra Genoveva Salomé	180134341-7
23	Villacís Saavedra Cumandá Livisay	180303538-3
24	Vinueza Paredes Regina América	091315703-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **13 DIC. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ANIMALES
MENORES "SAN FRANCISCO DE ACAPULCO", PERTENECIENTE AL
CASERIO ACAPULCO DEL CANTON MOCHA, PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 1 .- Con domicilio en el sector de Acapulco, perteneciente a la parroquia Matriz, cantón Mocha, provincia de Tungurahua, se constituye la **Asociación de Productores de Cuyes "San Francisco"**, la misma que se registrá por los presentes Estatutos.

Art. 2 .- **Son fines de la Asociación:**

- a. Agrupar en su seno a todas las personas dedicadas a la crianza y explotación de animales menores, que deseen pertenecer a la asociación.
- b. Establecer el servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad e insumos agropecuarios.
- c. Buscar la implementación de sistemas de crédito, para el desarrollo de la producción pecuaria y agrícola de la zona.
- d. Coordinar con las instituciones de Desarrollo Rural acciones de capacitación agropecuaria y socio-organizativa para los asociados.
- e. Establecer sistemas de comercialización de animales menores (cuyes, conejos aves de corral, cerdos, etc.) y productos de la zona en forma asociativa y de manera directa.
- f. Gestionar ante los organismos públicos como ONGs, la dotación de servicios básicos para el adelanto socio-económico de nuestro sector y de los asociados.
- g. Elaborar proyectos de desarrollo, que vayan encaminados a la superación social y económica de nuestro sector y buscar financiamiento en las Instituciones Públicas como privadas (ONGs).
- h. Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones campesinas, cuyos objetivos sean coincidentes con los de nuestra asociación.
- i. Establecer la caja de Ahorro y crédito en la organización, con el fin de ayudarnos con pequeños préstamos para crías mejoradas, mejoramiento de pastos, e insumos agrícolas entre los asociados.
- j. Gestionar y canalizar la instalación de pequeñas granjas caseras, cuyeras y un centro de faenamamiento para la comercialización de los animales dándole un valor agregado a la producción de la organización.
- k. Adquirir maquinaria, equipos y herramientas necesarias para la implementación del centro de acopio y faenamamiento de los animales.

1. Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la Ley, tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos social, cultural y económico.

Art. 3 .- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

Art. 4 .- **Son miembros de la Asociación:**

- a. Todas la personas que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b. Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación, manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a ella y que sean calificados en Asamblea General.

Art. 5 .- **Para ser socio se requiere:**

- a. Ser mayor de 18 años y residir en la zona.
- b. No haber sido autor cómplice o encubridor, declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal,
- c. No haber sido expulsado de alguna organización, cuyos objetivos sean coincidentes con los de nuestra Asociación.
- d. Pagar una cuota de ingreso, no reembolsable de CINCO DOLARES (\$ 5,00)

Art. 6 .- Todo socio deberá pagar una cuota de ingreso de cinco dólares no reembolsables, para gastos iniciales de operación.

Art. 7 .- Se considera socios honoríficos a las personalidades que sin ser socios activos de la organización, contribuyan al engrandecimiento de la misma, de una u otra manera.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 8 .- **Son derechos de los socios:**

- a. Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo.
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones.
- c. Solicitar cualquier informe por parte de los organismos directivos de la Asociación.
- d. Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos a dictarse.
- e. Recibir ayuda económica por parte de la Asociación, de acuerdo a los reglamentos establecidos por la Asamblea General, en caso de enfermedad o calamidad doméstica.

Art. 9.- Son Deberes de los Socios:

- a. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Mingas, que fueren convocadas por la directiva.
- b. Desempeñar correctamente los cargos, funciones y comisiones que le encomienden la Asamblea General y el Directorio.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General.
- d. Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y las que emanaren la Asamblea General, la Directiva, o el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e. Guardar el respeto y consideración, que se merecen los dirigentes de la organización y sus asociados.
- f. Cumplir fielmente con las prescripciones de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno.
- g. Realizar trabajos individuales y de interés colectivo, con verdadero sentido de superación, cooperación y disciplina.

CAPITULO III

DE SU ESTRUCTURA INTERNA:

Art.10.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:

- La Asamblea General,
- La Directiva, y;
- Las Comisiones Especiales.

Art.11.- De la Asamblea general:

La potestad de la Asociación, descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá en forma Ordinaria, dos veces al año el primer domingo del mes de Enero y Junio, en el que se presentará los informes económicos a la Asamblea General, la misma que estará integrada por todos los socios de la organización. El quórum legal se establecerá con la mitad mas uno de los socios presentes. Si en la primera convocatoria no se estableciere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados para después de una hora, concluido este tiempo de espera, la Asamblea General se instalará con el número de socios presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fueren convocados por la directiva o a petición de la tercera parte de los afiliados, la petición será presentada por escrito y en ella se indicará el motivo de la reunión.

Art.12.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerlo el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión posibles y disponibles,

para el conocimiento de todos los socios, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros de la Directiva, de acuerdo con las normas establecidas en los presentes estatutos.
- b. Aprobar y reformar los estatutos en tres sesiones diferentes y con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los socios. Los presentes estatutos en ningún caso deberán ser reformados antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y el cumplimiento de las aspiraciones de los asociados.
- d. Examinar las actuaciones de la directiva.
- e. Excluir y/o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los Estatutos y el Reglamento Interno. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación.
- f. Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva.
- g. Resolver los asuntos y conflictos que se susciten y que no estén previstos en los Estatutos y Reglamento Interno.
- h. Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios y aceptarlas o rechazarlas.
- i. Facultar al Presidente y al Tesorero la celebración de contratos, relativos a la adquisición de bienes para la Asociación.
- j. Ejercer todas las atribuciones que los Estatutos y reglamentos confieren a la Asamblea general.
- k. Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.
- l. Aprobar el modo de distribución de los excedentes o las ganancias, producto del ejercicio económico del año anterior.

Art. 14.- Tanto la Asamblea General como la directiva estarán presididos por el Presidente de la Asociación.

DE LA DIRECTIVA:

Art. 15.- La Directiva regirá los destinos administrativos y ejercerá la representación general de la Asociación y estará constituida por:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Síndico

Art. 16.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por todos los asociados, reunidos en Asamblea General.

- Art. 17.-** La directiva de la asociación durará en sus funciones un año y será elegida en Asamblea General Ordinaria, los primeros días del mes de enero.
- Art. 18.-** Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentar el plan de trabajo, pro forma presupuestaria y ponerlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- Art. 19.-** La Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la misma, debiendo ser dicha petición por escrito.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA.

Art. 20.- Son obligaciones y atribuciones de la Directiva:

- a. Organizar la administración de la asociación.
- b. Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual para presentarlo a la asamblea general para su estudio y aprobación.
- c. Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación técnico-agropecuaria de sus asociados.
- d. Estudiar y formular los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos, conforme a las necesidades del momento.
- e. Ejecutar las resoluciones que fueren tomadas por la Asamblea General.
- f. Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento.
- g. Imponer a los socios: multas y suspensiones en los casos contemplados en los Estatutos y Reglamento Interno.
- h. Elegir el banco para depositar los fondos de la Asociación.
- i. Presentar un informe trimestral de las labores de la Asociación por medio del presidente.
- j. Nombrar comisiones cuando el caso lo requiere.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.-

Art. 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a. Representar legalmente a la Asociación.
- b. Informar a la Asamblea y a la Directiva de las actividades realizadas.
- c. Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General.
- d. Supervisar las actuaciones de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General.
- e. Convocar a sesiones de la Directiva como de la Asamblea General.

- f. Firmar los documentos de egreso de fondos de la Asociación, conjuntamente con el tesorero.
- g. Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Asociación, conjuntamente con el Secretario.
- h. Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente.
- i. Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva.
- j. Presentar a la Asamblea el informe anual de las labores de la directiva
- k. Tomar decisiones en los casos considerados muy urgentes, por la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva.

Art. 22.- Son obligaciones del Secretario:

- a. Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, igualmente asistir a las sesiones de la directiva.
- b. Llevar el libro de actas y de resoluciones de la Asamblea General y de la directiva.
- c. Redactar y firmar con el Presidente, la correspondencia oficial.
- d. Tramitar la correspondencia relacionada con la Asociación, firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a Asamblea General y sesiones de la Directiva.
- e. Comunicar al Tesorero sobre los ingresos y salida de socios para efectos de recaudación económica.
- f. Llevar en orden alfabético el registro de socios.
- g. Expedir, previa autorización del Presidente, los certificados que soliciten los socios.
- h. Llevar con cuidado y diligencia el archivo y la documentación de la cartera a su cargo.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a. Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad.
- b. Presentar trimestralmente el informe económico a la Asamblea General y cuando la Directiva lo pidiere.
- c. Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con autorización de la Asamblea General o de la Directiva.
- d. Efectuar el pago de las obligaciones que tengan la autorización de la Directiva.
- e. Registrar su firma y del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos.
- f. Informar cada mes al Secretario la nómina de socios que se encuentren en mora en el pago de cuotas o deudas a la entidad.
- g. Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General o de Directiva.

Art. 24.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento.
- b. Procurar el fortalecimiento de la Asociación, tanto en lo cultural como en lo administrativo y levantar datos estadísticos completos de sus asociados.
- c. Planificar reuniones de los socios, tendientes a la superación de la entidad.
- d. Procurar que tanto la Directiva como la Asamblea General realicen las reuniones estatutarias.
- e. Ejecutar actos que conduzcan al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- f. Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones del Síndico:

- a. Velar por que la Asociación marche por los cauces legales, procurando que reine la justicia y la disciplina.
- b. Orientar a la Asociación sobre problemas relacionados al contenido de los Estatutos y Leyes vigentes en el país.
- c. Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas de la Asociación como de sus miembros.
- d. Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directiva.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA DIRECTIVA:

Art. 26.- Para ser elegidos miembros de la Directiva se requiere:

- a. Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones.
- b. Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones para la entidad.
- c. No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

Art. 27.- Los dirigentes cesarán de sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:

- a. Cuando legalmente sean reemplazados, mediante elección y la posesión de la nueva Directiva, en cada período.
- b. Cuando el dirigente sin causa justificada, faltare a cinco sesiones alternas o tres sesiones seguidas, durante el período para el cual fue elegido.
- c. Cuando manifestare inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- d. Por deslealtad para con los socios o por reiteradas faltas a la disciplina.
- e. Por violación a los presentes Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO V

DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 28.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a. Censura;
- b. Multa;
- c. Suspensión temporal de los derechos que le confiere la asociación y los Estatutos;
- d. Exclusión.

Art. 29.- Son causa de censura:

- a. La negación sin causa justa a desempeñar los cargos o comisiones encomendadas.
- b. No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 30.- Son acreedores a multa:

- a. Los socios que sin causa justa, no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previstas en los Estatutos.
- b. Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el tiempo de 30 días.

Art. 31.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los socios que reinciden en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión.

Art. 32.- Serán sancionados con exclusión:

- a. Los socios que fueren comprobados en actos que vayan en mengua del buen nombre y prestigio de la Asociación.
- b. Los que fueren comprobados como traidores en los intereses de la Asociación.
- c. Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente.
- d. Los que reinciden por tres ocasiones en el Art. 31.
- e. Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, marcha o estabilidad de la Asociación.

La exclusión será resuelta en Asamblea General, previa información sumaria que deberá ser tramitada por una comisión designada por la directiva. Todo socio que pese una información sumaria por exclusión, tiene derecho a la defensa.

Art. 33.- El excluido pierde todo el derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración, pero tendrá derecho a la liquidación legal de

acuerdo a lo que dispone el Reglamento Interno o la decisión tomada en Asamblea general..

Art. 34.- La persona que ha sido sancionada, si no considera justa la exclusión, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya resolución será definitiva.

Art. 35.- **Dejarán de ser afiliados:**

- a. Los que fueren excluidos,
- b. Los que manifestaren voluntariamente su deseo de separarse de la asociación.
- c. Los socios fallecidos.

CAPITULO VI

DEL CAPITAL SOCIAL RESERVAS Y EXCEDENTES.

Art. 36.- El capital social de la Asociación será equivalente a por lo menos el 50% de las aportaciones pagadas por los socios, al constituir la organización.

Art. 37.- El capital social es variable e indivisible y está constituido por:

- a. Las aportaciones de los socios.
- b. Las cuotas de ingreso y multas que impusieren en Asamblea General.
- c. El fondo de reserva y los destinados a educación, previsión y asistencia social.
- d. Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo éstas últimas aceptarse con beneficio de inventario.
- e. Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la asociación.

Art. 38.- Cuando la Asamblea General decida aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que acuerde la Asamblea. La Asociación forzosamente se dedicará a incrementar se capital no menos del 10% de los excedentes anuales que obtuvieren al final del ejercicio económico y entregará a sus asociados el restante correspondiente.

Art. 39.- Los materiales, herramientas y especies agrícolas, así como las tierras agrícolas serán evaluadas y se convertirán en certificados de aportación, por el valor que representen dichos bienes.

Art. 40.- Antes de repartir los excedentes, se deducirá del beneficio neto de los gastos de administración de la Asociación, los de amortización de maquinaria, muebles y enseres en general, el saldo de los excedentes se distribuirá

anualmente entre los asociados, en proporción a las aportaciones y al trabajo efectuado por los socios en la asociación.

- Art. 41.-** Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiren de la asociación o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los treinta días siguientes a la realización del informe económico inmediato posterior a la separación.
- Art.- 42.-** La Asociación realizará informes económicos dos veces al año, en los meses de Junio y Diciembre.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 43.-** En las Asambleas Generales ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en la discusión de un mismo tema y solicitando la palabra cada vez al presidente, debiendo hacer sus intervenciones de pie.
- Art. 44.-** El socio que deje de aportar tres mensualidades seguidas, perderá sus derechos y prerrogativas de que goza, tampoco tendrá voz y voto mientras no haya cubierto las mensualidades atrasadas.
- Art. 45.-** En las elecciones para que el socio tenga voz y voto, deberá estar al día en todas sus aportaciones.
- Art. 46.-** Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación, será rechazada por el Presidente, quién no dará curso mientras no haya sido cambiada de fondo y forma.
- Art. 47.-** Los socios y los dignatarios, al tiempo de posesionarse presentarán las promesas de estilo para entrar en sus funciones.
- Art. 48.-** Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar de los presentes Estatutos.
- Art. 49.-** El presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia que plantearen los socios en Asamblea General y que estuvieren en oposición a los presentes Estatutos.
- Art. 50.-** La Directiva y las Comisiones seguirán actuando en funciones prorrogadas, mientras no sean legalmente reemplazados.
- Art. 51.-** La Directiva promulgará los reglamentos que tengan el carácter de obligatoriedad para todos los miembros de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 52.-

La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General, por bajar el número de socios a menos de 11 o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos del presente Estatuto y de conformidad con lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes, en tal caso sus bienes pasarán a poder de quién determine la Asamblea General.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones diferentes, realizadas los días 23 y 30 de Junio, y 07 de Julio del 2006.

Martha Judith Gomez Bayas
SECRETARIA

